CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026**,** posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026 y facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por la otra; **ALIMENTOS COLFRANCE SAS** identificada con NIT 800.255.713-1 representada legalmente por **LUIS ORLANDO CARRILLO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.176.069 expedida en Bogotá D.C., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) El veintiuno (21) de agosto de 2026 la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional – ACODER y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún suscribieron el Contrato Interadministrativo ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007), cuyo objeto es "GERENCIAR INTEGRALMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL Y LA COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN OPERATIVA DE LA FASE II DE LA ESTRATEGIA COMPRAMOS TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE I DE PLANTA AGROINDUSTRIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE FRUTA", con un plazo de ejecución inicial es de DOCE (12) MESES, por la suma de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.000).

2) El veinticuatro (24) de agosto de 2026, la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional – ACODER y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, suscribieron acta de inicio del Contrato Interadministrativo ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007), cuyo plazo de ejecución se extiende hasta el 23 de agosto de 2027.

3) La Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional – ACODER, con la estrategia "COMPRAMOS TU COSECHA", desarrolla el componente "FASE II COMPRA TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA", el cual busca impactar de manera positiva al sector lechero del Departamento de Cundinamarca mediante la compra de volúmenes no comercializados de las asociaciones para evitar pérdidas y de esta forma garantizar la sostenibilidad de sus actividades económicas, cuyo domicilio se encuentre en algunos de los municipios o provincias del Departamento de Cundinamarca, y el cual busca consolidar un canal

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

de comercialización para pequeños y medianos productores de leche, con el fin de potenciar la economía campesina, la producción agroecológica y la producción de leche cruda, de esta forma se busca fomentar los encadenamientos, promover la integración regional, la asociatividad y crecimiento de la economía campesina, comoquiera que estos espacios permiten que el producto llegue directamente a los hogares sin intermediarios.

4) Dentro de los componentes a desarrollar por parte de FONDECÚN, se estableció que las la Gerencia Integral debe realizar actividades relacionas en el desarrollo de las actuaciones técnicas, administrativas, jurídicas, contractuales y operativas para la vinculación, puesta en operación y seguimiento del proyecto RED MAQUILA AGROINDUSTRIALES, asimismo, administrar los proceso precontractuales, contractuales y postcontractual para la adquisición de materias primas requeridas para el desarrollo del proyecto. De acuerdo con lo establecido en el COMPONENTE FASE II COMPRA TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA de la CLÁUSULA OCTAVA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES A CARGO DE FONDECÚN", la cual indica lo siguiente:

(…)

*"**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes: COMPONENTE FASE II COMPRA TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA

2. Desarrollar las actuaciones técnicas, administrativas, jurídicas, contractuales y operativas requeridas para la conformación, vinculación, puesta en operación y seguimiento de la Red de Maquilas Agroindustriales de la estrategia Compramos Tu Cosecha – REDMAQ CUNDINAMARCA, garantizando la selección, formalización y administración de las empresas maquiladoras conforme a los lineamientos técnicos, operativos y estratégicos definidos por ACODER. Cumpliendo con las siguientes actividades:

-Adelantar los procesos administrativos y contractuales necesarios para la vinculación de empresas maquiladoras, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por ACODER.
-Gestionar la suscripción de contratos y demás instrumentos jurídicos requeridos para la prestación de los servicios de transformación agroindustrial.
-Acompañar la puesta en operación de las empresas maquiladoras vinculadas a la estrategia.
-Realizar seguimiento administrativo, financiero y contractual a la ejecución de los contratos suscritos.
(…)

4. Administrar integralmente los procesos precontractuales, contractuales, financieros y poscontractuales requeridos para la adquisición de materias primas a las asociaciones y/o esquemas asociativos priorizados por ACODER y para la contratación de los servicios de transformación agroindustrial, empaque, etiquetado y demás servicios necesarios para la implementación de la Fase II de la estrategia Compramos Tu Cosecha – REDMAQ CUNDINAMARCA, garantizando la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por ACODER. Cumpliendo con las siguientes actividades:

-Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales requeridos para la adquisición de materias primas a las asociaciones y/o esquemas asociativos priorizados por ACODER.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

-Adelantar la contratación de los servicios de transformación agroindustrial, empaque, etiquetado y demás servicios requeridos para la ejecución de la estrategia.
-Administrar los recursos destinados a la ejecución del convenio.
-Realizar los pagos derivados de los contratos suscritos.
-Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual a la ejecución de los contratos."
(…)

5) Acorde con lo anterior, se hace necesario contratar la prestación de servicios para la ejecución del componente "FASE II COMPRA TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA" con el fin de garantizar que una parte de los pequeños y medianos productores de leche del Departamento sean incluidos en la cadena de producción y comercialización de forma directa, evitando la injerencia de los intermediarios que entorpecen las dinámicas económicas y comerciales de estos, contribuyendo de esta forma a la generación de una economía dinámica, incluyente y sostenible.

6) Por tal razón, Fondecún encuentra necesario la contratación de una empresa que realice la recolección, el transporte, la transformación de la leche cruda a UHT, la maquilación y el empaquetado de la leche, garantizando la calidad de la misma, es decir, desde la recolección hasta la transformación y entrega final a ACODER (producto terminado). Dicha empresa deberá contar con estándares mínimos que garanticen la experiencia en dichos procesos y los respectivos permisos y cuidados para la conservación del producto.

7) Por lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones, alcance y obligaciones establecidos en el citado contrato interadministrativo, se hace necesario adelantar la contratación de un proveedor que cuente con la capacidad de recolección, transformación, maquila, empaque y transporte de leche cruda para el desarrollo del componente "FASE II COMPRA TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA".

8) Esta estrategia contempla la vinculación de maquilas agroindustriales aliadas encargadas no solo de los procesos de transformación, sino también de actividades relacionadas con acondicionamiento comercial, empaque, etiquetado y cumplimiento de requisitos técnicos y sanitarios establecidos por la normatividad vigente, incluyendo estándares asociados al INVIMA y demás disposiciones aplicables para la comercialización de alimentos transformados. Asimismo, el modelo busca fortalecer procesos de comercialización regional mediante productos con identidad territorial, promoviendo el uso de Marca Cundinamarca como mecanismo de reconocimiento comercial, diferenciación y fortalecimiento de la economía regional.

9) En consecuencia, la contratación de **ALIMENTOS COLFRANCE S.A.S,** identificada con NIT 800.255.713-1 representada legalmente por **LUIS ORLANDO CARRILLO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.176.069 expedida en Bogotá D.C., acreditó la experiencia y capacidad técnica, operativa, logística y administrativa necesaria para realizar integralmente las actividades de suministro, transporte y entrega de los elementos requeridos, de acuerdo con las cantidades, especificaciones, características y lineamientos establecidos, garantizando su calidad, oportunidad y adecuada disposición para las actividades de maquila de leche.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

10) Acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Gerencia del Proyecto**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFORMACIÓN, MAQUILA, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE LECHE UHT PARA EL COMPONENTE FASE II COMPRA TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007) CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá prestar los servicios de recolección, transformación, maquila, empaque y transporte de leche cruda para garantizar el desarrollo del componente "FASE II COMPRA TU COSECHA – REDMAQ CUNDINAMARCA, la cual se deberá ejecutar en fases que se relacionan a continuación:

a. **Fase 1**: Recolección y análisis del producto.
b. **Fase 2**: Transporte del producto Recolección.
c. **Fase 3**: Transformación de la leche cruda a UHT (Ultra High Temperature), obteniendo el producto mediante proceso térmico.
d. **Fase 4**: Empaque y embalaje de la leche transformada.
e. **Fase 5**: Entrega del producto

El contratista deberá asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación de las fases queridas para la ejecución integral de las actividades del objeto del contrato, esta manera, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y requisitos técnicos y sanitarios establecidos por la normatividad vigente, incluyendo estándares asociados al INVIMA y demás disposiciones aplicables para la comercialización de alimentos transformados, así como de las condiciones establecidas por la entidad contratante para el normal desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades anteriormente descritas se desarrollarán de manera articulada y de conformidad con las condiciones y cantidades requeridas en el estudio de mercado y/o cotización realizada, el cual hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Hacen parte integral del contrato la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las solicitudes de cotización aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto, el Estudio Previo y el Anexo Técnico, junto con las especificaciones técnicas allí establecidas, en el marco del Contrato Interadministrativo **ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007).**

PARÁGRAFO CUARTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA se obliga con FONDECÚN a cumplir y asegurar los servicios prestados cumplan con las especificaciones técnicas solicitada en las

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

cotizaciones, igualmente, con el cumplimiento con la normatividad sanitaria, que regula la producción de leche para el consumo humano, las cuales se relaciona a continuación:

A continuación, se detallan las características y especificaciones técnicas correspondientes:

ÍTEM
Leche larga vida entera Bolsa 1000 ml – six pack
Leche larga vida entera Bolsa 900 ml – six pack
Leche larga vida entera Bolsa 200 ml – six pack

PARÁGRAFO QUINTO. Para la entrega del producto final de acuerdo con las especificaciones técnicas, el CONTRATISTA debe garantizar previamente las siguientes actividades, las cuales son requeridas:

- **a.** Cumplir con la actividad de recolectar la leche cruda.
- **b.** Realizar análisis de la leche recibida antes de recibir a satisfacción,
- **c.** Cumplir con los parámetros de calidad y sanitarios
- **d.** Transportar el producto recolectado a la planta de transformación.
- **e.** Realizar la transformación de la leche cruda a UHT (Ultra High Temperature).
- **f.** Realizar mancomunadamente el diseño del empaque de la leche, de conformidad con las indicaciones del supervisor del contrato, y ante la eventualidad de una modificación debe existir autorización escrita en la que se señalen las modificaciones a que haya lugar.
- **g.** Realizar el empaque de la leche transformada para la comercialización en presentación antes mencionada.
- **h.** contar con el equipo material y humano necesarios para el adecuado empaque, en las características y diseños que especifique el supervisor.
- **i.** Entregar el producto terminado y empacado de la leche en el lugar que determine el supervisor del contrato,
- **j.** contar con embalajes adecuados asegurando que cumplan con las normativas de sanidad, conservación y calidad vigente.
- **k.** Realizar el almacenamiento del producto final de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

PARÁGRAFO SEXTO. El contratista no podrá modificar, sustituir o alterar unilateralmente las especificaciones técnicas, características, cantidades o condiciones establecidas en el alcance del objeto y en las especificaciones técnicas del presente documento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las especificaciones técnicas podrán ser modificadas, únicamente cuando las necesidades de ejecución del contrato así lo requieran, mediante Comité Operativo y previa aprobación de las partes, dejando constancia de la modificación y de las razones que la sustentan.

PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de requerirse ítems no contemplados en el estudio de mercado y en las especificaciones técnicas, estos deberán ser previamente cotizados y sometidos a aprobación de la supervisión del contrato, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

PARÁGRAFO NOVENO. Hacen parte integral de los documentos que soportan la presente contratación, en lo que resulte aplicable, el Contrato Interadministrativo No. **ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007)** y los documentos que lo soportan y desarrollan, así como las solicitudes de cotización, las cotizaciones recibidas, aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto, el Estudio Previo, y las especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, junto con los demás documentos que se incorporen al proceso contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del contrato con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
4. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.

11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

12. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.

13. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

14. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

15. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.

18. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.

19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.

20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

21. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.

22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.

23. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

- **A.** No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
- **B.** No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
- **C.** No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
- **D.** No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
- **E.** No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
- **F.** Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

25. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
26. Asistir a las reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
27. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones bajo su propio costo.
28. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
29. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
30. Mantener informado con oportunidad al supervisor del contrato sobre el avance de las actividades de esta etapa acorde al cronograma aprobado, además deberá indicar las eventualidades constructivas que puedan afectar el presupuesto proyectado del contrato.
31. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
32. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con la ejecución de las fases establecidas en el alcance del contrato, de conformidad con las indicaciones dadas por el Supervisor del contrato y/o gerente del contrato.
2. Presentar plan de trabajo para aprobación del supervisor, el cual deber contener como mínimo: a) la planificación de actividades logísticas, b) los diseños del empaque y c) cronograma de actividades, demás que le sea requerida por el supervisor. Después de suscrita el acta de inicio.
3. Respetar la oferta de precios unitarios presentada en la cotización, de acuerdo las especificaciones técnicas que hacen parte integral del contrato.
4. Elaborar informes seguimientos requeridos por el supervisor en el marco del contrato interadministrativo No. ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007).
5. Realizar la recolección y entrega del producto en el lugar, horarios y fechas establecidas por el supervisor del contrato.
6. Elaborar plan de contingencia de eventualidades que puedan afectar la correcta ejecución para aprobación del supervisor.
7. Presentar el programa de procesos y procedimientos sanitarios.
8. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato.

COMPONENTE DE TRANSPORTE Y LOGISTICA

1. Prestar todos los servicios logísticos necesarios para realizar la recolección, análisis de calidad, transporte, transformación de la leche cruda a UHT, maquilar y empaquetar la leche teniendo de acuerdo lo establecido por el supervisor del contrato.
2. Realizar la recolección y traslado de la leche desde el lugar de la recolección hasta la planta de procesamiento, de acuerdo con el cronograma del plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

3. Garantizar la disponibilidad de vehículos adecuados para el transporte de la leche de acuerdo con la normatividad vigente colombiana.
4. Cumplir con la recolección de la leche en los lugares, días y hora establecido por el supervisor del contrato.
5. Realizar la entrega del producto final en las cantidades, lugar, día y hora acordada por el gerente del proyecto y/o supervisor.

COMPONENTE DE TRANSFOMACIÓN Y CALIDAD DEL PRODUCTO

1. Disponer de los recursos humanos, técnicos y logísticos (esto es infraestructura física, tecnológica, logística y los sistemas de información), para procesar al menos 10,000 litros de leche en cada ciclo, esto incluye sistemas de pasteurización, tanques de almacenamiento, y equipos para la elaboración y proceso de leche UHT. previa entrega del cronograma de recogida por parte de Fondecún.
2. Realizar la verificación de calidad del producto desde la recogida hasta la entrega final para el correcto desarrollo del contrato. Aplicando las respectivas pruebas a la leche cruda, el análisis de calidad y salubridad garantice la calidad del producto entregado por parte de la asociación y recibido por el contratista
3. Realizar el proceso de transformación de la leche cruda a UHT, mediante el proceso idóneo, garantizando estándares de calidad y salubridad.
4. Contar con la capacidad de empaque y embalaje de leche (UHT 1000 ml), en las cantidades requeridas por la supervisión del contrato.
5. Realizar muestreos para garantizar que los productos cumplen con las condiciones normativas y de calidad exigidas por las entidades como INVIMA, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y salubridad (Solidos Fisicoquímicos, Acidez. Microbiológicos, Temperatura, Densidad, Grasa, Proteína).
6. El contratista en ningún caso podrá adicionar o modificar la leche en su composición natural tales como: ingredientes, aditivos o cualquier otra sustancia no autorizada por la normatividad colombiana vigente para leches y sus tipos; como, por ejemplo, maltodextrina, sueros lácteos, aceite de girasol, de maíz, miel, bien sean fabricados nacionalmente o importados, en todas las etapas de la cadena productiva.
7. El contratista no deberá realizar rehigienización de la leche para consumo humano directo.
8. El contratista se comprometerá a salvaguardar el producto desde la entrega por parte de la asociación correspondiente hasta la entrega del producto final.
9. Presentar el carnet de manipulación de alimentos y certificado médico del personal y los documentos sanitarios del vehículo,
10. Disponer y ejecutar el contrato con personal idóneo y calificado, equipos, medios, recursos técnicos, logísticos (incluido transporte) y demás aspectos necesarios para la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio a contratar, garantizando que el personal no se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas o medicamentos que puedan afectar negativamente su desempeño y comportamiento durante la prestación de los servicios logísticos.

COMPONENTE NORMATIVO

1. Presentar al supervisor, los registros sanitarios vigentes de funcionamiento.
2. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 y en el Decreto 616 de 2006 y demás normas concordantes, garantizando los estándares de calidad y salubridad en cada fase del proceso.
3. Cumplir con la normatividad exigida para cada una de las acciones que demanden las actividades.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Cumplir con las regulaciones de salud pública que aseguran la seguridad alimentaria, como las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la autoridad sanitaria, con estándares de calidad específicos para productos lácteos, que pueden incluir requisitos de composición, sabor, textura y apariencia, seguir procesos de pasteurización que eliminen patógenos y prolonguen la vida útil del producto, conforme a las normativas locales, respetar las regulaciones sobre etiquetado que exigen información clara y precisa sobre los ingredientes, valor nutricional y fecha de caducidad, cumplir con las regulaciones ambientales relacionadas con la gestión de residuos, tratamiento de aguas residuales y uso de recursos naturales e implementar sistemas que garanticen condiciones higiénicas y de calidad en el proceso de producción.

INFORMES Y/O PRODUCTOS

1. Registro fotográfico que evidencie la prestación de los servicios según las indicaciones dadas por la supervisión en concordancia con las especificaciones del alcance del contrato.
2. Presentación de planillas e informes solicitados para aprobación del supervisor.
3. Informes mensuales del avance de los servicios logísticos realizados, con el detalle de la ejecución y especificaciones de los ítems, balance y listado de registro de actividades.
4. Informe final por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas, balance, listado de registro de actividades, análisis y conclusiones.
5. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL TREINTA (30) DE MARZO DE 2027,** o hasta agotar los recursos del contrato, lo que ocurra primero. Plazo que inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes reconocen que el presente contrato se celebra para atender obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. **ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007),** cuyo plazo de ejecución se extiende hasta el **23 de agosto de 2027**. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, la terminación anticipada, suspensión de dicho convenio principal facultará a FONDECÚN para evaluar, de la continuidad del presente contrato y, cuando resulte objetivamente inviable, terminarlo

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

anticipadamente mediante comunicación, situación que no generará ningún tipo de reconocimiento o indemnización al contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los municipios del departamento de Cundinamarca, o el municipio que indique el supervisor y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que determine FONDECÚN.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será hasta la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 20260616** de fecha de 05 de octubre de 2026 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12 Denominación: Servicios Prestados A Las Empresas y Servicios de Producción, expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún.

PARAGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARAGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. **ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007)**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a. **Pagos parciales serán de acuerdo con la cantidad de productos entregados en perfecto estado** solicitados por el supervisor del contrato, para lo cual el CONTRATISTA presentará y acredite la entrega de los productos y verificación de las actas de recibo a satisfacción a ACODER; informe actividades con registro fotográfico, facturas y demás soporte que sean requeridos, deberán ser validados y aprobados por el supervisor del contrato, por el valor total del contrato o hasta agotar los recursos disponibles, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos se realizarán previa aprobación del supervisor del contrato. Para cada pago EL/LA CONTRATISTA deberá presentar dentro de los primeros cinco (5) días del mes la siguiente documentación:

1. Informe técnico y financiero debidamente soportado en el mes realizado
2. Informe de actividades desarrolladas y demás formatos exigidos por el área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
3. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para las personas jurídicas deberá aportar certificado firmado por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo. En este último caso se deberá anexar al certificado tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.
4. Certificación a satisfacción (orden de desembolso) expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO: FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los tributos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. **EL/LA CONTRATISTA** responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

CONTRATISTA cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá ·dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantara las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **No. ACODER-CDCI-334-2026 (FONDECÚN 26-007),** o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alterativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO GRAVE. En ejercicio de

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

la autonomía de la voluntad, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para terminar anticipadamente el contrato, sin autorización adicional ni pronunciamiento judicial previo, cuando se acredite un incumplimiento grave imputable al CONTRATISTA. Se entenderá como incumplimiento grave aquel que afecte sustancialmente la finalidad o utilidad del contrato y genere un riesgo o un perjuicio evidente, concreto y verificable para los recursos públicos, el interés público directamente vinculado al objeto contratado o el cumplimiento de obligaciones de FONDECÚN con terceros relacionadas con este contrato y conocidas por el CONTRATISTA.

Deberán documentarse el incumplimiento, su gravedad y su relación causal con el riesgo o perjuicio identificado.

FONDECÚN ejercerá esta facultad de buena fe, de forma proporcional, con observancia de las reglas internas que resulten aplicables de acuerdo con la SECUENCIA DE ACTUACIONES prevista en la cláusula vigésima.

La terminación se comunicará motivadamente, indicando su fecha de efectos. Su ejercicio conforme a lo acá pactado no generará indemnización a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio del pago de prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción, las restituciones, garantías y reclamaciones procedentes. Esta facultad es de naturaleza contractual, no constituye caducidad ni acto administrativo. La terminación anticipada opera sin perjuicio de que FONDECUN adelante las acciones necesarias para reclamar los perjuicios probados que llegare a sufrir por el incumplimiento del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad del pago que se pacta como apremio en esta cláusula, en los siguientes casos: **i.** retraso del contratista en la realización de las actividades del plan de trabajo aprobado por la Supervisión; y/o **ii.** ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato.

La ocurrencia documentada por parte de FONDECUN de cualquier de los casos antes indicados y el desarrollo de las **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** dará origen al pago por parte del **EL/LA CONTRATISTA** o a la compensación con descuento de saldos que existan a favor del contratista, del valor equivalente según las siguientes reglas: del **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

El pago o compensación pactada a título de apremio se causarán sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora **EL/LA CONTRATISTA,** por cuanto, éste renuncia expresamente a dicha constitución mediante la firma de este contrato.

El pago o compensación a título de apremio, no implica renuncia de **FONDECÚN** a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria.

EL/LA CONTRATISTA faculta a **FONDECÚN** a causar y hacer exigibles estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA Y FINALIDAD: Las partes acuerdan expresamente que los pagos o compensaciones pactadas en esta cláusula tienen carácter estrictamente conminatorio y de apremio, y su única finalidad es compeler al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno y estricto de sus obligaciones mientras el Contrato se encuentre vigente. El pago o compensación de sumas a título de apremio no exonera al CONTRATISTA de la

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

obligación de cumplir cabalmente con la prestación debida, ni obsta para la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria o la terminación/resolución anticipada del contrato en caso de consolidarse un incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPORTUNIDAD TEMPORAL: La causación de los apremios se limitará a períodos de incumplimiento imputable durante la ejecución contractual

PARÁGRAFO TERCERO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de madera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PENAL PECUNIARIA-COMPENSATORIA**. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes pactan expresamente que, en el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, , la entidad queda expresamente facultada para aplicar la cláusula penal pecuniaria sustentada en las evidencias del incumplimiento imputable al CONTRATISTA y previa garantía de contradicción, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima.

Esta pena constituye una estimación anticipada de perjuicios. En caso de incumplimiento total, su valor será hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se reducirá proporcionalmente, atendiendo a la parte de la (s) obligación (es) cumplida (s) y aceptada (s) por FONDECÚN, conforme a los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. La liquidación identificará las obligaciones afectadas, el alcance del incumplimiento, la base económica y el cálculo de la reducción, con sustento en los valores y componentes pactados.

El valor acumulado de las penas aplicadas con fundamento en esta cláusula no excederá del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ni comprenderá dos veces la misma prestación incumplida.

Para exigir esta pena no será necesario acreditar la existencia ni la cuantía de los perjuicios, sin perjuicio de documentar el incumplimiento imputable al CONTRATISTA y surtir la SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La pena tiene finalidad compensatoria y su aplicación se distinguirá de las medidas de apremio previstas para conminar al cumplimiento.

La reclamación frente al asegurador se sujetará a la cobertura y condiciones de la póliza y a las disposiciones del Código de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto efectivamente pagado por el contratista en virtud de esta cláusula penal pecuniaria o penal compensatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

Las partes acuerdan que la aplicación de las medidas de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, así como la terminación anticipada expresamente pactadas, se sujetarán a las siguientes actuaciones, con observancia de la buena fe y el derecho de contradicción:

1. Identificación de la desviación y análisis de causas. La supervisión o interventoría contrastará las obligaciones exigibles con la ejecución constatada y documentará las desviaciones mediante evidencias. Analizará sus causas para establecer si son imputables total o parcialmente al CONTRATISTA, considerando también las obligaciones a cargo de FONDECÚN y las circunstancias que puedan excluir o limitar la responsabilidad.

2. Conminaciones al cumplimiento. Identificada una desviación imputable al CONTRATISTA, la supervisión o interventoría lo requerirá para que cumpla las obligaciones vencidas o parcialmente ejecutadas, de inmediato o en un tiempo mínimo razonable. Si la desviación persiste, realizará una segunda conminación con copia a la aseguradora o garante. Estas comunicaciones no modificarán los plazos contractuales ni sustituirán el análisis de los requisitos legales y contractuales de la mora.

3. Informe de Desviación Contractual. Si después de la segunda conminación persiste la desviación, la supervisión o interventoría remitirá a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga: estado del contrato, obligaciones afectadas, ejecución verificada, gestiones realizadas, análisis de causas, consecuencias y medidas recomendadas.

El informe incluirá las evidencias numeradas como anexos en el orden de su primera mención y la liquidación preliminar de la medida, indicando cláusula, fórmula, base, período y límite aplicables. La supervisión o interventoría recomendará las medidas, sin aplicarlas directamente.

4. Verificación de procedencia. La Oficina Asesora Jurídica, con apoyo técnico y financiero, revisará la suficiencia de las evidencias, la exigibilidad de las obligaciones, la mora cuando corresponda, la imputabilidad, el comportamiento contractual de FONDECÚN y las circunstancias exonerativas.

Asimismo, verificará la habilitación contractual para aplicar la medida, su naturaleza, cuantía, límites, reglas de acumulación, garantías y mecanismos de recuperación. Si la información resulta insuficiente, solicitará su complemento, manteniendo las actuaciones necesarias para preservar los derechos de FONDECÚN.

5. Comunicación al CONTRATISTA y al garante. Cuando resulte procedente continuar, FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA y, cuando corresponda, a la aseguradora o garante, las obligaciones afectadas, los hechos verificados, las evidencias, el fundamento contractual, la medida considerada y su cálculo preliminar.

Se facilitará el acceso efectivo a los soportes y se señalará un plazo razonable, según la complejidad del asunto, para presentar explicaciones, aportar evidencias y participar en una reunión contractual cuando sea pertinente. El plazo se contará desde el día hábil siguiente a la recepción verificable de la comunicación, garantizando el acceso real a la documentación.

6. Contraste de explicaciones y evidencias. FONDECÚN examinará las explicaciones y evidencias mediante reunión contractual o intercambio escrito. Cuando se incorporen nuevos elementos relevantes o se requieran verificaciones adicionales, se concederá oportunidad efectiva para conocerlos y controvertirlos.

Se dejará constancia de las intervenciones, verificaciones e incidencias. El silencio, la inasistencia o la negativa a firmar no equivaldrán a aceptación del incumplimiento, reconocimiento de deuda ni aceptación de cobertura.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

7. Determinación contractual motivada. Concluida la contradicción, el representante legal o funcionario con atribución vigente y suficiente emitirá una comunicación contractual motivada que analice las explicaciones y valore las evidencias.

La comunicación precisará si corresponde aplicar la medida expresamente pactada, adoptar un plan de cumplimiento, gestionar la reclamación por la vía del juez del contrato, o cerrar motivadamente el análisis. Cuando se aplique una medida, identificará su fundamento, cálculo, alcance y mecanismo de pago o compensación para hacerla efectiva.

Su contenido íntegro se comunicará por cualquier medio autorizado o usado por EL/LA CONTRATISTA.

8. Pago y autorización expresa de compensación. Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para compensar y descontar de los saldos a su favor derivados de este contrato los valores a su cargo por concepto de apremio o cláusula penal pecuniaria, determinados conforme a las estipulaciones contractuales y a la secuencia de actuaciones aquí pactada, sin necesidad de autorización adicional del CONTRATISTA.

FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA la compensación efectuada, identificando su fundamento, los conceptos y valores compensados y el saldo resultante. Si los saldos resultan insuficientes, requerirá el pago del valor pendiente y adelantará las gestiones de recuperación procedentes ante la instancia que corresponda, sin duplicar cobros por un mismo concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. AVISO Y RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA. El aviso de la ocurrencia del siniestro y la reclamación sustentada se adelantarán conforme a los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, con control de los términos previstos en los artículos 1080 y 1081, según la cobertura y condiciones de la póliza.

El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, en calidad de asegurado principal, y la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ACODER**, en calidad de beneficiario secundario, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula, con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo **y doce (12) meses más.**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución de este **y doce (12) meses más.**
c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción los bienes y **doce (12) meses más.**
d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este **y tres (3) años más.**
e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. la estipulación de los amparos solicitados en el presente contrato se encuentra conforme a lo solicitado en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Interadministrativo **ACODER-CDCI-334-2026 suscrito entre FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ACODER.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es en la VDA CAPELLANIA KM 2 VIA CHIQUINQUIRA. Teléfono: 3 1 6 5 8 6 0 0 4 9 y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@colfrance.com.co Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE No. 2026-0426 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ALIMENTOS COLFRANCE SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA DÉCIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA ALIMENTOS COLFRANCE SAS**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
NANCY VALBUENA RAMOS	**LUIS ORLANDO CARRILLO GARZON**
Gerente General	Representante Legal

Revisó Aspectos Jurídicos: Blanca Gómez Perdomo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina Manuela Sierra Ruiz- Abogada Contratista OAJ/ FONDECÚN LMSR
Revisó Aspectos Técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerencia Técnica / FONDECÚN (Vbo. Secop II)
Larry Michael Bhartels Rojas – Gerente de Proyectos/ FONDECÚN
Proyectó: Liliana Méndez Sarmiento – Abogada Contratista Proyecto / FONDECÚN

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co